



CIRCULAR DAV 59/2023

Montevideo, 22 de agosto de 2023.

SCOTIABANK URUGUAY SA IMM referencia: exp. 219-2310-98-000031

Asunto: tributos/leasssing/titularidad/usuarios/oblicgaciones fiscales

Scotiabank presenta protesto sobre el criterio de imposición del tributo de patente a los usuarios y titulares de contratos de leassing. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE (artículo 3 de la ley 18860), confirmó la posición asumida en su momento en el acta de la CSS 63/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, alcanzado la obligación tributaria al titular y al usuario definidos como tales en un contrato de leassing.

En caso de desempoderamiento de las unidades, expresó la Comisión, el titular/usuario deberá entregar las matrículas en la Intendencia siendo ese el único supuesto de recibo para suspender la generación del impuesto.

Saluda atentamente.

Tres César Garcia Acosta

Director General de Asuntos Vehiculares

Congreso de Intendentes



Antecedentes

sucive

CONVOCATORIA

Día jueves 10 de agosto de 2023 a la hora 14

ASUNTO 3

ASUNTO: tributo de patente de rodados; recurso Scotiabank sobre leasing e imputación del tributo al titular vehicular.

CONSULTA: de acuerdo con los antecedentes, y ante la nota de protesto del pago fiscal realizado, ¿qué gestiones administrativas debe seguir la Comisión del Sucive?

Pago bajo proteto.-

INGRESOS VEHICULARES

Presente.-

Ref: 2019-2310-98-000084 y 2019-2310-98-000031

Matilde Carrau en representación de SCOTIABANK URUGUAY

S.A. según representación acreditada en el Expediente Nº 2019-2310-98
000084 y 2019-2310-98-000031, ante Ud. me presento y DIGO:

- 1.- Que interpuse recurso de reposición y apelación contra la Resolución de fecha 26/09/2019 recaída en el Expediente de referencia el día 29 de octubre de 2019.
- 2.- Que ante la falta de resolución del recurso presentado no se tuvo otra alternativa que pagar bajo protesto la sumas adeudadas por el vehículo matrícula SCB 8479 a efectos de habilitar su compraventa. Se deja expresa constancia de que dicho pago no implica reconocimiento de deuda y que se mantiene en todos sus términos la solicitud y recursos presentados.

Se adjunta boleto de pago.

Por lo expuesto, a Ud. SOLICITO:

Se tome conocimiento de que el pago fue realizado bajo protesto y que no implica reconocimiento de deuda por parte de mi representada.

DRA. MATILDE CARRAU

MAT. 7688

Q PiA 521

Interpone Recurso de Reposición y Apelación.-

ADMINISTRACOIN DE INGRESOS MUNICIPALES

Presente.-

Ref: 2019-2310-98-000031

Matilde Carrau en representación de SCOTIABANK URUGUAY
S.A. según representación acreditada en el Expediente Nº 2019-2310-98000031, ante Ud. me presento y DIGO:

- 1.- Que vengo en la representación invocada y de conformidad con lo dispuesto por el art. 317 de la Constitución y por el art. 142 del Decreto 500/991, a interponer recurso de reposición y apelación contra la Resolución de fecha 26/09/2019 recaída en el Expediente de referencia la cual fuera notificada el día 23 de octubre de 2019.
- 2.- Que con fecha 27 de marzo de 2019 se presentó una petición por la cual se solicitó: a) Que se expida boleto de pago de patente de rodado del vehículo empadronado con el No. 902969346 por el período transcurrido entre 13 de marzo de 2019 y la presentación de la solicitud de fecha 27 de mayo de 2019 y b) Que se le atribuya la calidad de contribuyente por todo el período adeudado anterior a la recisión del contrato de crédito de uso al Sr. Gonzalo Larrañaga Amuedo CI 2.982.684-1 con domicilio en la calle Ejido No. 1169 apto. 2014.
- 3.- La solicitud se fundó en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

Con fecha 10 de diciembre de 2015 el Banco celebró con el Sr. Gonzalo Larrañaga Amuedo Cl 2.982.684-1 un contrato de crédito de uso (leasing) cuyo objeto era el vehículo empadronado en la Intendencia Municipal de Montevideo, con el No. 902969346, Chevrolet, año 2017, modelo Prisma Lt. 1.0. Dicho contrato fue rescindido el día 13 de marzo de 2019 por

incumplimiento del usuario, por decreto judicial No. 427, del 13 marzo de de 2019 dictado por el Juez de Paz de la Capital de 31 turno en los autos caratulados "SCOTIABANK URUGUAY S.A. c/ LARRAÑAGA Gonzalo. JUICIO EJECUTIVO" IUE 2-51678/2018 (se adjuntó copia del contrato de crédito de uso y copia del oficio que comunica la recisión al Registro inscripto en autos).

Además, el día 6 de marzo de 2019 se efectuó el desapoderamiento al usuario del vehículo por parte del Sr. Alguacil del juzgado actuante.

Se fundó el derecho el derecho en el Decreto No. 11.812 (de 15/IX/960), que en su art. 3º establece que "los rodados que transitan por la vía pública... estarán gravados con una patente anual...". Por lo que se trata de la imposición de un tributo que grava la circulación (tránsito) de vehículos, siendo éste indiscutiblemente su hecho generador (Cf. Sents. 755/1997 y 545/2006 TCA). Y, si bien el Banco es propietario del vehículo, en tanto con fecha 10 de diciembre de 2015 celebró un contrato de crédito de uso (leasing) con Gonzalo Larrañaga Amuedo cuyo objeto era el citado vehículo, es claro que por todo el período en que esta relación contractual estuvo vigente, se desprendió a favor del "usuario" del uso y goce de dicho bien (art. 1º de la Ley No. 16.072). Siendo la conclusión lógica de todo lo anterior, que en período de referencia sólo se verificó respecto de ese usuario el hecho generador del tributo Patente de Rodados, puesto que era el único que tenía el poder de hacer circular ese vehículo.

4.- La Administración de Ingresos Municipales expidió una resolución (sin número) por la cual "no es posible accede a la solicitud que se recibió", y se funda en un informe que emitió la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

El informe del SUCIVE es jurídicamente infundado y un intento de tergiversar las normas para cobrar los tributos a quien consideran que los pueden pagar. Básicamente sostiene que el Digesto Municipal de Montevideo al definir al sujeto pasivo del tributo de patente de rodados, coloca en pie de igualdad al titular registral con el usuario del vehículo de crédito de uso. Y en su último párrafo agrega que las normas departamentales tienen mayor rango a las nacionales, y que por lo tanto "nos llevaría a analizar todas las normas

jurídico tributarias vinculadas al cobro de este tributo de cada Gobierno Departamental antes de tomar una posición definitiva al respecto".

O sea que, en primer lugar el informe reconoce que no es definitivo. En segundo lugar, tampoco analiza como una norma departamental que es genérica, puede estar por encima de una norma legislativa nacional que es específica para regular el contrato de crédito de Uso. La propia ley 9.515 (ley Orgánica Municipal) dispone en su art. 19 que "A cada Junta Departamental compete dentro de su Departamento y en cuanto no se oponga a la Constitución ni a las leyes de la República" dictar las resoluciones. También se hacen aseveraciones difíciles de controvertir por el poco sustento jurídico que tienen, como por ej. que el "GGDD" debe perseguir el cobro de este tributo a los titulares registrales en ausencia de pago del Usuario".

Siendo que existe conocida posición del T.C.A. que ampara nuestra pretensión, la única forma de entender esta resolución es como una dilatoria por parte de la IMM, obligándonos a agotar la vía administrativa y recurrir luego al T.C.A.

En ese sentido nos remitimos a una de las últimas sentencias del T.C.A. (sent. 617/2017). En esta sentencia el T.C.A. explica que la mención del "propietario" en la nómina de sujetos pasivos de la Patente de Rodados (art. 46 del Decreto Departamental No. 29,434 en la redacción dada por el art. 21 del Decreto Departamental No. 29.674), responde a la circunstancia de que se trata de una de las personas que está en condiciones de realizar el hecho generador del impuesto, pero por cierto no es la única. En el art. 3º del Decreto Departamental No. 11.812 se establecía que era el "propietario" el sujeto pasivo del tributo que nos ocupa y era éste quien siempre debía abonar la Patente de Rodado de su vehículo. Pero luego, ello fue modificado apareciendo otros sujetos pasivos además del propietario; así, en la norma jurídica contenida en el citado art. 46 del Decreto Departamental No. 29.434, aparecen como tales, indiferenciados: "el propietario, el titular registral del Registro de Vehículos de la Intendencia Municipal de Montevideo, el poseedor a cualquier título, el mejor postor en remate judicial o realizado por organismos públicos, el promitente comprador cuyo compromiso tenga firma certificada por Escribano

Público, y el usuario del vehículo por contrato de crédito de uso (leasing)". Es decir, personas todas cuyas respectivas situaciones le confieren la potestad del uso del vehículo y por tanto se reputa que son, quienes circulan con él, dando cima al hecho generador del tributo.

Por ello, porque como se dijo no se trata de un impuesto a la propiedad del vehículo, sino a su circulación, es claro que no cabe tampoco la posibilidad de reclamar su pago, a título solidario, al propietario, sino exclusivamente a aquél que, efectivamente -estando su situación descripta en la norma-, tiene la efectiva posibilidad material de hacerlo circular.

En consecuencia, como ha explicado el Sr. Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo (dictamen 560/2006), cuando señala que en el caso planteado, cuando el propietario ha dado el vehículo en "leasing", deja de ser contribuyente mientras el usuario tenga la disponibilidad del mismo. De lo contrario, bastaría con que la norma refiriera simplemente al propietario; ya que no se entendería la referencia a los otros sujetos que, sin ser propietarios, tienen en común, la posibilidad de disponer materialmente del bien.

Por lo expuesto, a Ud. SOLICITO:

1.- Me tenga por presentado en tiempo y forma, por constituido el domicilio, y por interpuestos los presentes recursos de contra la Resolución de fecha 26/09/2019 recaída en el expediente 2019-2310-98-000031.

- 2.- Se revoque la resolución en cuestión.
- 3.- Caso contrario, se franquee el recurso de apelación.

recibido recibido

DRA. MATILDE CARRAU

MAT. 7688



Acredita representación y repone tributación

ASESORIA JURÍDICA

Presente.-

Ref: 2019-2310-98-0000\$1

2019-2310-0000 24

Matilde Carrau en representación de SCOTIABANK URUGUAY S.A. en el Expediente Nº 2019-2310-98-000031 se presenta a cumplir con notificación realizada el 12 de agosto:

Se adjunta mandato especial para pleitos y se repone tributación profesional.

Por lo expuesto, a Ud. SOLICITO:

- 1.- Tenga por acreditada la representación y repuesta la tributación correspondiente.
- 2.- Se revoque la Resolución de fecha 26/09/2019 recaída en el expediente 2019-2310-98-000031 y se expida certificado de crédito o se devuelva el dinero pagado por concepto de patente de vehículo SCB 8479 bajo protesto de acuerdo a nota presentada el 21 de enero de 2020.
 - 3.- Caso contrario, se franquee el recurso de apelación.

DRA. MATILDE CARRAU

MAT. 7688



da stattevid**eo**

Asess, la Jurídica

Montevides, 13 de Agosto.

Recibido hoy, conster SUVINA COLLAZO

CONGRESO NACIONAL DE INTENDENTES

Presente.-

Ref: 2019-2310-98-000084

Matilde Carrau en representación de SCOTIABANK URUGUAY

S.A. según representación acreditada en el Expediente Nº 2019-2310-98
000084, ante Ud. me presento y DIGO:

- Que se interpuso recurso de reposición y apelación contra la Resolución de fecha 26/09/2019 recaída en el Expediente.
- 2.- Que el expediente se encuentra sin movimiento, desde el 21 de setiembre de 2020, fecha en la que ingreso al Congreso Nacional de Intendentes.

Por lo expuesto, a Ud. SOLICITO:

Que se resuelva el recurso interpuesto.

DRA. MATILDE CARRAU

MAT. 7688

fanor 30/1/21

NUMB PARCE

CONGRESO DE INTENDENTES

SALA DE ABOGADOS

Montevideo, 12 de Junio de 2022

Sr. Director General de Asuntos Vehiculares del SUCIVE.

Tcs. César García Acosta.

PRESENTE.-

Vienen a conocimiento de esta Sala de Abogados del Congreso de Intendentes la consulta formulada por la Dirección de Asuntos Vehiculares de fecha 31 de Mayo de 2023 respecto de los recursos administrativos y pago bajo protesto incoados por el banco SCOTIABANK sobre el contrato de Leasing y la imputación del tributo "Patente de Rodados" al titular vehicular.

Se consulta entones de parte de la División de Asuntos Vehiculares del SUCIVE, conforme a los antecedentes, y ante la nota de protesto del pago fiscal realizado, qué gestiones administrativas debe seguir la Comisión de SUCIVE.

En consecuencia, esta Sala ratificará su posición ya expresada en informes previos sobre el tema (31 de Julio de 2020 y 15 de Marzo de 2021) y se encuentra contenida en el acta N° 63/2019 de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE –creada por artículo 3° de la Ley 18.860- de fecha 20 de Junio de 2019 y que en lo sustancial manifiesta:

 a) La Ley N° 16.072 –artículo 28- remite en forma expresa al artículo 1324 del Código Civil en materia de responsabilidad civil y en su segundo párrafo

- refiere a la responsabilidad de carácter administrativo sin mayor especificidad.
- b) Del análisis de la totalidad de la Ley 16.072 puede inferirse que el usuario del vehículo objeto de este especial contrato –leasing- debe actuar conforme a las pautas de un "buen padre de familia" (artículo 20), de lo que se deduce que, entre tales obligaciones, debe asumir el pago del tributo patente de rodados del vehículo en cuestión para poder circular.
- c) No obstante, los GG.DD deben perseguir el cobro de este tributo (fuente de sus recursos financieros por mandato constitucional) a los titulares registrales de dichos vehículos en caso de ausencia de pago por el usuario, tal como ha sido la práctica hasta el presente, pudiendo la entidad crediticia ejercer acción de regreso contra el usuario incumplidor.
- d) La Ley 17.072 omite hacer mención específica a la responsabilidad tributaria, mientras que por ejemplo, en el Digesto Municipal de Montevideo (art. 403.1) al definirse en sujeto pasivo del tributo patente de rodados, coloca en pie de igualdad al titular registral con el usuario del vehículo por contrato de crédito de uso. (...)

Además, deberá tenerse en cuenta que, para los casos donde existe un desapoderamiento del vehículo por parte de la entidad bancaria producto del incumplimiento contractual privado, deberá la entidad bancaria proceder a la devolución de las matrículas (chapas) de forma inmediata, en tanto la matrícula acredita la aptitud del vehículo para circular y por lo tanto pasible de configurar el hecho generador del tributo patente de rodados.

Siendo todo lo que por el momento corresponde informar, quedando a las órdenes para las ampliaciones que se estimen necesarias.